

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 14 de febrero de 2008.—La Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.—6.432.

— • —

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, procedimiento ordinario 1161/2005.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 31 de enero de 2008 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1161/05, interpuesto por la Comunidad de Bienes Begoña y Luis Antonio, representada por doña Patricia Gota Brey actuando bajo la dirección Letrada de D. Ignacio Botas González contra Resolución del Principado de Asturias de fecha 23 de febrero de 2005 por la que se imponía a la parte actora una multa total de 16.828,02 euros por infracción en relación al centro de atención a personas mayores en la modalidad de alojamiento “Residencia San Luis”.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Bienestar Social dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

“Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña Patricia Gota Brey en nombre y representación de Comunidad de Bienes Begoña y Luis Antonio, contra el acuerdo de fecha 28 de abril de 2005, que desestimó el recurso de Reposición presentado por la recurrente, contra resolución de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 23 de febrero de 2005, referido a la sanción impuesta en materia de establecimientos residenciales de la tercera edad.

Declarando:

Primero.—La disconformidad a derecho de la resolución impugnada y su anulación.

Segundo.—Reconocer el derecho de la recurrente a la reducción de la sanción por incumplimiento del número de usuarios autorizados a 3.005,87 euros.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 14 de febrero de 2008.—La Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.—6.433.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, POLÍTICA TERRITORIAL Y VIVIENDA:

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, relativa a la ponderación de ingresos familiares.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece los criterios para que, complementado con el correspondiente desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas, se fije un coeficiente que permita calcular los límites de ingresos, referidos a número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que no se deben sobrepasar para el acceso a las ayudas que se establecen en el Plan.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma, es el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008, en su artículo 9 el que fija este coeficiente corrector.

En su virtud, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar los ingresos familiares corregidos en los ámbitos territoriales de precio máximo superior y Zona 1 y en la Zona 2, con arreglo a la siguiente tabla:

IPREM. Año 2008:	7.236,60 Euros		
		Coeficiente Zona 1 y Mun. Sing.-	0,8
		Coeficiente Zona 2:	0,9

Miembros unidad familiar	Ingresos en n.º de veces S.M.L.	Zona 1 y Municipios Singulares Euros/Año	Zona 2 Euros/Año
1 o 2	0,8	7.236,60	6.432,53
	1,00	9.045,75	8.040,67
	1,5	13.568,63	12.061,00
	2,0	18.091,50	16.081,33
	2,5	22.614,38	20.101,67
	3,0	27.137,25	24.122,00
	3,5	31.660,13	28.142,33
	4,5	40.705,88	36.183,00
	5,5	49.751,63	44.223,67
	6,5	58.797,38	52.264,33

3	0,8	7.617,47	6.771,09
	0,95	9.521,84	8.463,86
	1,5	14.282,76	12.695,79
	2,0	19.043,68	16.927,72
	2,5	23.804,61	21.159,65
	3,0	28.565,53	25.391,58
	3,5	33.326,45	29.623,51
	4,5	42.848,29	38.087,37
	5,5	52.370,13	46.551,23
	6,5	61.891,97	55.015,09

4	0,8	8.040,67	7.147,26
	0,9	10.050,83	8.934,07
	1,5	15.076,25	13.401,11
	2,0	20.101,67	17.868,15

Miembros unidad familiar	Ingresos en n.º de veces S.M.L.	Zona 1 y Municipios Singulares Euros/Año	Zona 2 Euros/Año
	2,5	25.127,08	22.335,19
	3,0	30.152,50	26.802,22
	3,5	35.177,92	31.269,26
	4,5	45.228,75	40.203,33
	5,5	55.279,58	49.137,41
	6,5	65.330,42	58.071,48

5	0,8	8.513,65	7.567,69
0,85	1,0	10.642,06	9.459,61
	1,5	15.963,09	14.189,41
	2,0	21.284,12	18.919,22
	2,5	26.605,15	23.649,02
	3,0	31.926,18	28.378,82
	3,5	37.247,21	33.108,63
	4,5	47.889,26	42.568,24
	5,5	58.531,32	52.027,84
	6,5	69.173,38	61.487,45

6 o más	0,8	9.045,75	8.040,67
0,80	1,0	11.367,19	10.050,83
	1,5	16.960,78	15.076,25
	2,0	22.614,38	20.101,67
	2,5	28.267,97	25.127,08
	3,0	33.921,56	30.152,50
	3,5	39.575,16	35.177,92
	4,5	50.882,34	45.228,75
	5,5	62.189,53	55.279,58
	6,5	73.496,72	65.330,42

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de Principado de Asturias.

Oviedo, 3 de abril de 2008.—El Consejero de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, Francisco González Buendía.—6.445.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-8360.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-8360, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

— Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal con 143 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco, para una tensión máxima asignada de 24 kV, de 240 mm² de sección, tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 K Al+H16.

Emplazamiento: Polígono Industrial La Sierra, Granda, concejo de Siero.

Objeto: Facilitar el desarrollo urbanístico de la zona.

Presupuesto: 23.314,89 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente Resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 17 de marzo de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—6.315.